

COSNTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por la gestora judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP en contra del auto interlocutorio No. 983 de fecha 17 de octubre de 2023. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096
PALMIRA (V), VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023**

**PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2023 - 00370 - 00**

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, corresponde a este ente judicial en esta oportunidad, proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 983 de fecha 17 de octubre de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

II. EL RECURSO

Señala la mandataria judicial de la parte demandante, que mediante auto No. 983 de fecha 17 de octubre de 2023 el Juzgado rechazo la demanda indicando que el lugar de notificaciones que aparece en el apartado de notificaciones es la calle 96 No. 12 – 78 de Cali; lo cual se permite corregir la ciudad donde la demandada recibe notificaciones que es la misma a la se refiere la medida cautelar solicitada, y esto es calle 96 No. 12 – 78 Barrio Villa del Samán de Palmira.

Estando dentro del termino concedido, hace la corrección de la dirección e interpone recurso de reposición para que se revoque el auto que rechazo la demanda.

De igual manera, indica con imagen del certificado de tradición del bien objeto de solicitud de medida cautelar de embargo, inmueble ubicado en la calle 96 No. 12 – 78 de Palmira con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-111099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; en consecuencia, modifica el acápite de notificaciones de la demanda el cual queda de la siguiente manera:

La parte demandada las recibirá en:

Dirección: La Calle 96 No. 12 - 78 de Palmira.

Correo Electrónico: luxexita1974@hotmail.com, el cual afirmo bajo la gravedad del juramento que, el sitio suministrado corresponde al informado por el demandante, de la base de datos que maneja de acuerdo con la información dada por el cliente.

Por lo anterior, solicita se sirva revocar el auto impugnado y se libre mandamiento de pago deprecado en la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el artículo 318 del Código General del Proceso, prescribiéndose su trámite en el artículo 319 *ibídem*, denotándose que como requisitos del mismo se plasman (i) el termino en el que este debe proponerse, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, excepto cuando este haya sido dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y (ii) el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Denotándose por lo tanto que la parte recurrente cumplió con los presupuestos procesales.

En el presente evento mediante providencia No. 983 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se procedió a rechazar la demanda por falta de competencia territorial por haberse indicado en la demanda que la dirección de notificación de la demandada es en la Calle 96 No. 12 – 78 de la Ciudad de Cali (V), auto que fue recurrido dentro del término, con el argumento de que corrige la dirección de notificación de la demanda siendo esta la ciudad de Palmira.

Ante lo cual esta instancia judicial procede a verificar si le asiste razón al mismo, atendiendo las normas que lo regulan, pues es claro que el memorialista pretende se reponga el auto recurrido en razón a que el lugar de notificación de la demandada es en la Ciudad de Palmira; sin embargo, es de precisar que al revisar el auto recurrido es evidente que este Despacho Judicial no incurrió en error alguno que lo conllevara a rechazar la demanda, pues fue la misma mandataria judicial quien indicó como lugar de notificación la ciudad de Cali; ante lo cual encuentra el Juzgado que el auto recurrido debe revocarse en el entendido de que se tendrá como dirección de notificación de la demanda en la calle 96 No. 12 – 78 de Palmira y se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio 983 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **LIBRAR ORDEN DE PAGO**, en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG y en contra de la señora LUZ DERI MEJIA PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$9.860.611,53)** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de septiembre de 2023 fecha en la cual incurrió en mora hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

4.- NOTIFICAR al demandado con el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 a 29 del Código General del Proceso y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágaseles saber al momento de la notificación, que se les concede a partir del siguiente día de notificados un término de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos del bien inmueble ubicado en la calle 96 No. 12 – 78 del Barrio Villa del Samán de la ciudad de Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-111099 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, que le pertenecen a la demandada, señora LUZ DERI MEJIA PUERTA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.955.321.

Para que la anterior medida surta sus efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Palmira Valle, a fin de que, si el inmueble pertenece a la afectada con la medida, inscriba el embargo; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 593 numeral 1° del CGP).

6.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria corriente, de ahorro, CDT y demás operaciones a nombre de la señora LUZ DERI MEJIA PUERTA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.955.321 en las entidades bancarias: Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AVVILLAS, Banco FALABELLA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCAMIA, Banco ITAÚ, Banco Pichincha.

Para efectos de la medida anterior, infórmesele a la entidad bancaria que deberán limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **VEINTIUN MILLON DE PESOS MCTE (\$21.000.000)**, cantidad con la cual deberán constituir certificado

de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

7.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.652.895 de Bogotá y T.P No. 21.542 del C.S. de la J. para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0d140838a21661d972228fdef8961da7f726f1740b9d52203c98d59a8b46d**

Documento generado en 28/11/2023 10:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>